



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, agosto veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 056153105001 **20180046100**

Actor: **MANUEL ANTONIO BEDOYA HENAO**
Accionada: **COLPENSIONES**

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante memorial allegado al correo institucional, en consecuencia, por la secretaría efectúese la liquidación de las costas impuestas mediante audiencia por medio de la cual se dio por terminado el proceso por pago, téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$ 840.000**, las que corren a cargo de la parte ejecutada. Así mismo envíese al correo electrónico de la apoderada de Colpensiones, copia del acta y de la presente liquidación una vez quede en firme.

NOTIFIQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito efectuar la liquidación de las costas impuestas en el presente proceso ejecutivo, las que corren a cargo de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$840.000
OTROS GASTOS	0
TOTAL	\$840.000

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS

De conformidad con los arts. 110 y 446 numeral 2 del CGP, por remisión del 145 CPTSS, se deja en traslado de las partes por el término de tres (3) días, la liquidación de las costas, que se cobran en la presente ejecución.

Rionegro Ant., agosto 26 de 2020



**MARIA BERENICE GALLO GOMEZ
SECRETARIA**

Bere G.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y DECISION DE EXCEPCIONES

Artículos 42 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado Art.3º párrafo 1.

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	AGOSTO 12 DE 2020	Hora	03:35	AM	PM X
--------------	-------------------	-------------	-------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	6	1	5	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	4	6	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado				Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO BEDOYA HENAO.

DEMANDADO: COLPENSIONES

En la presenta audiencia comparecen la apoderada de la parte demandante y de la parte demandada, quienes se identifican en debida forma.

Así mismo se hace presente el ejecutante quien también se identifica.

En el presente asunto, en este proceso ejecutivo laboral de única instancia, una vez se notificó a Colpensiones, esta entidad a través de apoderada judicial procedió a presentar escrito de excepciones en el cual formulo excepción de prescripción, de pago total o parcial y la de compensación.

En su debida oportunidad procesal la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial denominado reforma a la demanda, en la cual adicionó la misma, en cuanto a los hechos de la demanda e igualmente en cuanto a las pretensiones y solicita que se ordene el reconocimiento de intereses moratorios a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, es decir, 18 de octubre de 2018 hasta el día 24 de febrero de 2020. Igualmente solicita que se ordene el reconocimiento y pago de las costas procesales generadas en el presente proceso ejecutivo y adiciona el acápite de pruebas.

Frente a lo cual se debe indicar que en lo referente a lo que solicita la abogada del reconocimiento y pago de las costas procesales generadas en el presente proceso ejecutivo, se debe indicar que en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago se indico expresamente que sobre las costas que se genera en el proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad, por lo tanto ha de indicarse que este aspecto ya estaba detallado desde el momento de librarse el respectivo mandamiento.

En estos términos se acepta la reforma a la demanda, y se le concede el uso de la palabra a la apodera de la parte demanda, misma que se opone pues el reconocimiento de los intereses moratorios no sería procedente en este asunto y la entidad que representa ya reconoció la indexación de la condena y en este sentido se opone.

La apoderada de la parte demandada solicita al Despacho que permita aportar la resolución SUB 104990 del 11 de mayo de 2020 y la incorpora al expediente.

Esta prueba será cargada al expediente digital.

En el presente proceso se valorarán como pruebas lo que invoca la apoderada de la parte ejecutante en su reforma a la demanda y a valorar las pruebas que aportó Colpensiones, esto es, resolución que obra a fls. 145 a 147 del expediente físico, resolución SUB 50926 del año 2020 y la prueba que se aportó a través de mensaje de datos la resolución SUB 104990 del 11 de mayo de 2020, igualmente se indica que luego de consultar el portal del banco agrario de Colombia se encuentra que está depositado a ordenes de este Despacho judicial, y en este proceso ejecutivo el valor de \$ 1'167.000, lo que se pone en conocimiento de las partes lo referente a este título judicial que se encuentra depositado en este proceso. Estas pruebas serán valoradas más adelante.

Se le concede el uso de la palabra a ambas apoderadas para que presenten sus alegatos.

Ambas apoderadas presentan sus alegatos de conclusión.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO, planteada por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Dar por **TERMINADO** el proceso ejecutivo laboral promovido por **MANUEL ANTONIO BEDOYA HENAO** en contra de **COLPENSIONES** por pago total de la obligación.

TERCERO: Se **ORDENA** la entrega del título judicial por valor de **\$ 1'167.000**, que reposa a órdenes de este Despacho judicial. Se adiciona este numeral

CUARTO: Se **CONDENA** en costas a **COLPENSIONES** y como agencias en derecho se fija la suma de **\$840.000**.

QUINTO: Se adiciona este numeral en cuanto a que el señor **MANUEL ANTONIO BEDOYA HENAO** autorizó que el título judicial se expida a nombre de la **DRA. SARA MARIA ZULUAGA**.

En firme el presente auto y previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Lo resuelto queda notificado a las partes en **ESTRADOS**.

Las apoderadas no tienen manifestación alguna.


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Bere G